CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

Acuerdo No. 852 3 de marzo de 2016

Por el cual se aprueba una adición al Reglamento Interno del Consejo Nacional de Operación

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994 y según lo aprobado en la reunión número 473 del 3 de marzo de 2016 y

CONSIDERANDO

- 1. Que el Consejo Nacional de Operación (CNO) creado por el artículo 36 de la Ley 143 de 1994, tiene como función principal acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica, así como ser el órgano ejecutor del Reglamento de Operación.
- 2. Que mediante el Decreto 2238 del 16 de junio de 2009, el Gobierno Nacional adoptó medidas en matería de operación del Sistema Interconectado Nacional.
- 3. Que como resultado de la formulación del Plan Estratégico del CNO en el año 2012, la megameta del Consejo es: Ser el organismo que acuerda los aspectos técnicos para garantizar la operación segura, confiable y económica en el corto y largo plazo, y que integra el sector eléctrico y su relación con los combustibles líquidos, gas y carbón y otros energéticos.
- 4. Que los objetivos estratégicos del CNO son: 1. Establecer un código de Buen Gobierno que fortalezca la confianza y la transparencia en las decisiones del CNO, 2. Lograr los cambios normativos que adecuen la composición y los alcances del CNO para lograr la megameta, 3. Fortalecer la metodología de discusión y la capacidad de soporte de la Secretaría Técnica, y 4. Fortalecer los mecanismos de difusión del conocimiento recibido y generado en el seno del CNO, sus comités, sub-comités y Secretaría Técnica.
- 5. Que como resultado de la contratación de un consultor en modelos de buen gobierno durante el año 2013, el Consejo trabajó en la producción de documentos de buen gobierno que abarcaron el desarrollo de los 3 primeros objetivos estratégicos señalados en el anterior considerando y que se concretan en el Código de Buen Gobierno, el Reglamento Interno y el Código de Ética del CNO.
- 6. Que el Comité Legal recomendó en la reunión 90 del 10 de febrero de 2016 adicionar al Reglamento Interno una regla que aclare qué sucede cuando un

Pa

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

miembro del Consejo ya no cumpla con los criterios para su designación o su elección.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Operación, que se encuentra en el anexo del presente Acuerdo y hace parte integral del mismo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha y sustituye el Acuerdo 738 de 2015.

Presidente,

Secretario Técnico,

DIANA M. JÍMÉNEZ RODRÍGUEZ

ALBERTO CLARTE AGUÍRRE

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN



CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN



Siglas utilizadas:

- CNO: Consejo Nacional de Operación o el Consejo.
- SIN: Sistema Interconectado Nacional.
- CND: Centro Nacional de Despacho.
- **UPME**: La Unidad de Planeamiento Minero Energético.
- IDEAM: Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.
- CACSSE: Comisión Asesora de Coordinación y Seguimiento a la Situación Energética del País.
- CT: Comité de Transmisión.
- CD: Comité de Distribución.
- CO: Comité de Operación.
- CTec: Comité Tecnológico.
- CL: Comité Legal.
- CC: Comité de Comunicadores.
- SPLANTAS: Subcomité de plantas.
- SPOE: Subcomité de Planeamiento Operativo Energético y de Potencia.
- SAPE: Subcomité de Análisis y Planeación Eléctrica.
- SC: Subcomité de Controles del Sistema.
- SPRT: Subcomité de Protecciones.
- SH: Subcomité Hidrológico.



CONTENIDO

| τίτυιο ι. | ASPECTOS GENERALES | 4 |
|------------|--|----|
| CAPÍTU | JLO 1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN | 4 |
| TÍTULO II. | CONFORMACIÓN DEL CNO | 5 |
| 1. MIE | MBROS E INVITADOS | |
| | ORGANIZACIÓN DEL CNO | |
| - ORG | GANIZACIÓN | 13 |
| | RUCTURA DE OPERACIÓN | |
| | RUCTURA DE APOYO | |
| τίτυιο ιν. | OPERATIVIDAD DEL CNO | 16 |
| CAPÍTU | JLO 1, INSTANCIAS DE ADMINISTRACIÓN DEL CNO | 16 |
| CAPITU | JLO 2. FUNCIONES DEL CNO | 26 |
| Τίτυιο ν. | COMITÉS, SUBCOMITÉS Y COMISIONES TEMPORALES DE TRABAJO | 32 |
| CAPÍTL | JLO 1. ASPECTOS GENERALES | 32 |
| CAPÍTL | JLO 2. ASPECTOS ESPECÍFICOS | 40 |
| CAPÍTL | JLO 3. COMITÉ ASESOR DE ESTRATEGIA | 52 |
| TÍTULO VI. | CAPACIDAD DE MEJORAMIENTO DEL CNO | 55 |
| | I. APORTES ECONÓMICOS DEL CNO | |
| τίτυιο νιι | I. OTRAS DISPOSICIONES | 57 |



REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN - CNO TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES CAPÍTULO 1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de los miembros del Consejo Nacional de Operación, las normas reglamentarias sobre composición, funcionamiento, reuniones y procedimiento para la toma de decisiones del CNO, Comités, Subcomités y Comisiones Temporales de trabajo.

Asimismo, desarrolla las disposiciones sobre el Consejo Nacional de Operación previstas en la Ley 142 de 1994, en la Ley 143 de 1994, el Decreto 2238 de 2009, el Código de Buen Gobierno y demás normas aplicables vigentes.

2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento define los lineamientos normativos que rigen todas las actuaciones de los miembros del CNO, el Presidente, Secretario Técnico, Asesor Legal, miembros de los Comités, Subcomités, Comisiones Temporales de Trabajo, así como la participación de los invitados.

Para todo lo que no esté regulado expresamente por este Reglamento o que sea materia de interpretación, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en Ley 143 de 1994, el Decreto 2238 de 2009, los Acuerdos y demás normatividad vigente sobre la materia.

El presente Reglamento Interno será de aplicación general, vinculante y obligatoria para todos los miembros del Consejo Nacional de Operación.



TÍTULO II. CONFORMACIÓN DEL CNO

1. MIEMBROS E INVITADOS

3. Conformación

El CNO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 143 de 1994, está conformado por un representante de cada una de las empresas de generación conectadas al Sistema Interconectado Nacional que tengan una capacidad instalada superior al cinco por ciento (5%) del total nacional, por dos representantes de las empresas de generación del orden nacional, departamental y municipal conectadas al Sistema Interconectado Nacional, que tengan una capacidad instalada entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del total nacional, por un representante de las empresas propietarias de la red nacional de interconexión con voto sólo en asuntos relacionados con la interconexión, por un representante de las demás empresas generadoras conectadas al Sistema Interconectado Nacional, por el director del Centro Nacional de Despacho, quien tendrá voz pero no tendrá voto, y por dos representantes de las empresas distribuidoras que no realicen prioritariamente actividades de generación siendo por lo menos una de ellas la que tenga el mayor mercado de distribución.

4. Designación de los miembros integrantes del CNO

Los representantes de las empresas que conforman el CNO serán designados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 143 de 1994, como miembros por designación legal y miembros por elección:

- 1. Miembros por designación legal: Son miembros por designación legal las empresas que lo integran al cumplir con los criterios previstos en el artículo 37 de la Ley 143 de 1994.
- 2. Miembros por elección: Son miembros por elección los representantes de cada uno de los grupos indicados en el artículo 37 de la Ley 143 de 1994. Su



elección se realizará el primer día hábil del mes de diciembre a través del mecanismo de votación directa establecido por el CNO.

5. Criterios de designación de los miembros del CNO

5.1 Miembros por designación legal

Generación: Para efectos de la selección de las empresas de generación con una capacidad instalada superior al cinco por ciento (5%) del total nacional, se considerará el porcentaje de los valores de capacidad instalada de cada una de ellas sobre la capacidad instalada del Sistema Interconectado Nacional.

Distribución: Para efectos de la designación del representante de la actividad de distribución, se considerará la empresa distribuidora cuya demanda de energía atendida sea la mayor en los últimos doce (12) meses acumulados y que no realice prioritariamente la actividad de generación. Se entenderá que una empresa realiza prioritariamente actividades de generación, cuando su capacidad instalada sea superior al 5% de la capacidad instalada total nacional.

5.2 Miembros por elección

Generación: La designación de los 2 miembros por elección de la actividad de generación del grupo de empresas con una capacidad entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del total nacional, se hará entre las empresas clasificadas por capacidad instalada en dicho grupo a través del mecanismo de votación directa establecido por el CNO.

Generación: La designación de un miembro por elección de la actividad de generación como representante de las demás empresas generadoras conectadas al sistema interconectado nacional, se hará entre las empresas



clasificadas por capacidad instalada en dicho grupo a través del mecanismo de votación directa establecido por el CNO.

Distribución: El otro representante de la actividad de distribución será elegido entre las demás empresas distribuidoras que no realicen prioritariamente actividades de generación por el mecanismo de votación directa establecido por el CNO.

Transmisión: El representante de la actividad de transmisión será elegido entre las empresas propietarias de la red nacional de interconexión que se postulen para ser elegidas por el mecanismo de votación directo establecido por el CNO.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CNO determinará para efectos de la designación de sus miembros, los datos de las capacidades instaladas y de la demanda de energía, a partir de la información que suministre el ASIC, la cual provendrá de los valores registrados por los agentes y de las estadísticas utilizadas en la liquidación de transacciones comerciales respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrá postularse como miembro por elección:

- La empresa que no sea miembro del CNO por designación legal.

Tratándose de un grupo empresarial:

- Cuando ninguna de las empresas que lo constituya sea miembro del CNO.
- Cuando teniendo la posibilidad de ser elegido en más de un grupo de los miembros por elección, se postule para uno de ellos.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando un miembro del CNO por designación legal o por elección no cumpla con los criterios que llevaron a su designación o elección,



perderá la calidad de miembro. En el caso de pérdida de la calidad de miembro por elección, se convocará a una nueva elección en los términos previstos en el artículo 6 siguiente.

6. Postulación y designación de los miembros por elección

Durante los primeros siete (7) días hábiles del mes de noviembre de cada año, el CNO publicará en su página web y al menos una vez en un diario de amplia circulación nacional, la convocatoria para que se postulen las empresas interesadas en ser miembros por elección del CNO para el año siguiente y que cumplan con las condiciones señaladas en el presente Reglamento.

El aviso indicará el término durante el cual las empresas pueden postularse, el cual no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles.

El CNO definirá en la convocatoria los demás términos y condiciones de la postulación y del mecanismo de votación directa para la escogencia de los miembros por elección, representantes de las actividades de generación, transmisión y distribución.

Serán designados como miembros por elección, aquellas empresas que de diciembre, siempre y cuando estos mantengan los criterios que llevaron a su designación o elección.

7. Vacancia de los miembros del CNO

Se presenta vacancia, cuando un miembro por elección, en los términos del artículo 37 de la Ley 143 de 1994, renuncia a serlo. De igual manera, se presentará vacancia cuando con posterioridad a la elección de los miembros del CNO, uno de ellos entra a ser parte de un grupo empresarial que ya cuenta con un miembro en el CNO.



En los casos de vacancia, el Consejo convocará a los agentes del SIN para que se proceda a una nueva elección, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 6 del presente reglamento.

8. Representación de los miembros del CNO

La representación de los miembros del CNO está en cabeza de los representantes legales de las empresas miembros, quienes además podrán designar bajo su responsabilidad un representante principal y suplente al CNO, con las características previstas en el artículo primero del Decreto 2238 de 2009.

9. Designación de los representantes de los miembros del CNO

Dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes de diciembre, el Secretario Técnico del CNO enviará comunicación a los Representantes Legales de las empresas miembros del Consejo solicitándoles la designación de sus representantes principal y suplente ante el Consejo, los Comités, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo, quienes deberán informarlo dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación.

10. Suplencias de los representantes de los miembros del CNO

Los representantes principales de las empresas miembros ante el CNO y sus órganos, tendrán un suplente designado de la misma manera que el delegado principal.

Cuando el representante principal no pueda asistir a las reuniones del CNO, deberá asistir el representante suplente. Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier momento el representante legal de la empresa miembro del CNO pueda ejercer la representación.



11. Invitados

A las reuniones del Consejo pueden asistir invitados de los miembros y del Secretario Técnico del CNO, quienes podrán asistir con voz pero sin voto, bajo los siguientes parámetros:

- El Secretario Técnico podrá invitar a otras empresas de generación, transmisión o distribución no miembros del CNO, quienes deberán cumplir con lo previsto en el Decreto 2238 de 2009, y a expertos en temas específicos que sean de interés del CNO, los cuales deben mantener confidencialidad respecto de los temas y discusiones llevadas a cabo.
- Cada miembro del CNO podrá invitar a una (1) empresa de generación, transmisión o distribución no miembro del CNO, las cuales deben cumplir con lo previsto en el Decreto 2238 de 2009.
- Cada miembro del CNO podrá invitar cuando lo considere necesario y previa aprobación de los demás miembros, a expertos en temas específicos que sean de su interés.
- El Superintendente Delegado de Energía y Gas, el Director de Energía del Ministerio de Minas y Energía y el Director de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME o sus delegados serán invitados permanentes a las reuniones del CNO dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2238 de 2009.
- La CREG y el IDEAM serán invitados permanentes a las reuniones del CNO.



12. Derechos de los Miembros del CNO

Los representantes de las empresas miembros del CNO tienen los siguientes derechos:

- Participar en las reuniones y votar en las deliberaciones del CNO de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 143 de 1994 y en el presente Reglamento.
- Recibir la misma información para la toma de decisiones y emisión de recomendaciones y conceptos.
- Recibir un trato equitativo por parte del Presidente del CNO, el Secretario Técnico y el Asesor Legal y por parte de los demás miembros.

13. Deberes de los Miembros del CNO

Los representantes de las empresas miembros del CNO y de sus órganos internos, se comprometen en el desarrollo de sus funciones a cumplir con los siguientes deberes:

- El Representante Legal de cada uno de los miembros del CNO deberá informar en el tiempo establecido en el art. 10 de este Reglamento y bajo su responsabilidad al Secretario Técnico, la designación de su representante ante el CNO y de sus representantes en los demás órganos de la estructura organizacional del Consejo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2238 de 2009 y en el presente Reglamento Interno.
- Tomar decisiones, hacer recomendaciones y emitir conceptos basados única y exclusivamente en el interés general de la operación segura,



confiable y económica del Sistema Interconectado Nacional – SIN y no en el interés particular.

- Obrar de buena fe, con lealtad, con la diligencia de un buen hombre de negocios y de acuerdo a lo previsto en la normatividad interna.
- Participar activamente en la adopción y promoción de las prácticas de Buen Gobierno que contribuyan a tomar decisiones en beneficio de la operación segura, confiable y económica del Sistema Interconectado Nacional.
- Mantener confidencialidad respecto de los temas y discusiones llevadas a cabo.



TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CNO

ORGANIZACIÓN

14. Organización

El Consejo Nacional de Operación está organizado de la siguiente manera:

- Estructura de Operación
- Estructura de Apoyo

Obtengan la mayoría de votos. En caso de empate, se realizará una segunda ronda en la que se votará únicamente por las empresas que están en empate. De mantenerse el empate se decidirá por sorteo realizado por el Secretario Técnico del CNO en audiencia pública que se citará a través de la página web del Consejo y en un diario de amplia circulación, según las reglas que allí se prevean.

15. Periodo de los miembros del CNO

El periodo de los miembros del CNO por designación legal y por elección es de un (1) año calendario, esto es, 12 meses que comienza el 1 de enero y termina el 31

ESTRUCTURA DE OPERACIÓN

16. Comités Operativos

El CNO cuenta dentro de su organización con cuatro (4) Comités Operativos, integrados por representantes de los miembros del CNO, los cuales son de carácter estrictamente técnico, cuya función principal es emitir recomendaciones y conceptos con destino al CNO, sobre la operación segura, confiable y económica del SIN. Los Comités Operativos son:

- a. Comité de Operación
- b. Comité de Transmisión
- c. Comité de Distribución
- d. Comité Tecnológico

17. Subcomités Operativos

El CNO cuenta con seis (6) Subcomités Operativos, de carácter estrictamente técnicos, cuya función principal es el estudio y análisis de temas especializados de la operación segura, confiable y económica del Sistema para emitir recomendaciones y conceptos con destino a los Comités Operativos. Los Subcomités Operativos son:

- Subcomité de Plantas
- Subcomité Hidrológico
- Subcomité de Planeamiento Operativo Energético y de Potencia
- Subcomité de Análisis y Planeación Eléctrica
- Subcomité de Controles del Sistema
- Subcomité de Protecciones



ESTRUCTURA DE APOYO

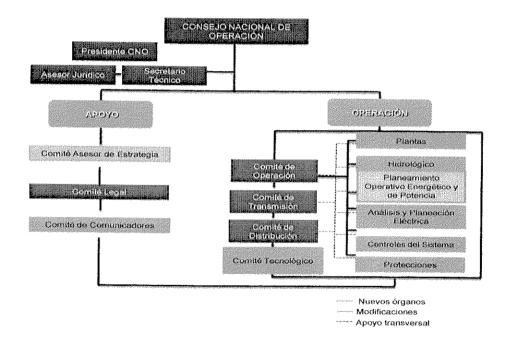
18. Comités de Apoyo

EL CNO cuenta dentro de su organización con tres (3) Comités de Apoyo así:

Comité Asesor de Estrategia

Comité Legal

Comité de Comunicadores





TÍTULO IV. OPERATIVIDAD DEL CNO

CAPÍTULO 1. INSTANCIAS DE ADMINISTRACIÓN DEL CNO

19. Presidente

Para el funcionamiento el CNO cuenta con un Presidente, que será elegido entre las empresas miembros del Consejo de forma anual.

20. Elección del Presidente

Cualquiera de las empresas miembros del CNO con poder de voto podrá postularse o ser postulada para ser elegida como Presidente del Consejo, lo cual deberá ser informado por el representante de la empresa al Secretario Técnico del CNO, en la reunión en la que se agende dicha elección.

El Presidente será elegido entre las empresas miembros, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros asistentes.

En caso de no cumplirse con el porcentaje requerido para la elección, se dará una segunda vuelta con votación secreta.

PARÁGRAFO 1: Para la elección del Presidente se debe contar con la asistencia de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros. En caso de no cumplirse el quórum deliberatorio, se citará a una nueva reunión, la cual podrá deliberar con el cincuenta (50%) de sus miembros.

PARÁGRAFO 2: La empresa elegida como Presidente designará las personas naturales que ejercerán la Presidencia como principal y suplente.



21. Período

La empresa elegida como Presidente designará a la persona para ejercer las funciones de la presidencia en la primera reunión del año. Su periodo será por un (1) año calendario y solo podrá ser reelegido para el siguiente periodo.

En el evento que se considere la continuidad del Presidente por un período mayor al señalado anteriormente, se requerirá de la votación favorable de la totalidad de los miembros presentes.

PARÁGRAFO 1: En todo caso el Presidente en ejercicio continuará ejerciendo su cargo hasta la elección del sucesor.

PARÁGRAFO 2: Las reglas anteriores aplican también respecto del suplente del Presidente.

PARÁGRAFO 3: En el evento que antes de terminar su periodo, la empresa elegida para ejercer las funciones de la presidencia renuncie a ejercerla, se convocará a una nueva elección bajo las reglas del presente artículo y ejercerá la presidencia hasta tanto se elija el nuevo Presidente.

22. Funciones

- Presidir las reuniones del CNO.
- Coordinar junto con el Secretario Técnico, el seguimiento a las tareas y funciones establecidas por el CNO.
- Decidir con el Secretario Técnico el temario de las reuniones del CNO.
- Representar al CNO ante las diferentes entidades que requieran su concurso.

- Gestionar el cumplimiento de las funciones por parte del CNO.
- Suscribir las actas y los acuerdos del CNO.
- Coordinar con el Secretario Técnico la ejecución del presupuesto del CNO.
- Las demás que le confiera el CNO.

23. Deberes

El Presidente tiene la obligación de obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés del CNO. En el cumplimiento de su función el Presidente deberá:

- Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo de sus funciones.
- Gestionar la adecuada realización de las reuniones del CNO.
- Abstenerse de influenciar alguna decisión del CNO en beneficio exclusivo de alguno de sus miembros.
- Dar un trato equitativo a todos los miembros y respetar el ejercicio del derecho de decisión de cada uno de ellos.
- Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que perjudiquen el buen funcionamiento del CNO.
- Manifestar los conflictos de Interés de los que tenga conocimiento y en los que se encuentre inmerso.



24. Secretario Técnico

El Secretario Técnico del Consejo será designado por los miembros del CNO, quienes establecerán los criterios de su selección y forma de vinculación.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal del Secretario Técnico, el CNO designará a un encargado quien deberá tener las mismas calidades y lo reemplazará en el cargo con plena facultad para el ejercicio de las funciones de la Secretaría Técnica.

25. Perfil

El Secretario Técnico del CNO, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley 143 de 1994:

- A. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio;
- B. Poseer título universitario en ingeniería, economía o administración de empresas y estudios de posgrado;
- C. Contar con una reconocida preparación y experiencia técnica y haber desempeñado cargos de responsabilidad en entidades públicas o privadas del sector energético nacional o internacional, por un período superior a seis (6) años.

26. Funciones

El Secretario Técnico del CNO, deberá ejercer las siguientes funciones:

 Coordinar con el Presidente la citación y el temario de las reuniones del CNO.



- Coordinar las tareas de los Comités, Subcomités y Comisiones de trabajo integrados por el CNO y presentar a éste un informe detallado de los temas tratados y los documentos y recomendaciones formulados por éstos al CNO.
- Elaborar el proyecto de acta de las reuniones en el mes siguiente a su realización y ponerlo a consideración de los miembros del CNO.
- Presentar el proyecto de presupuesto al CNO para su aprobación.
- Elaborar, proponer y presentar al CNO para su aprobación el Plan Operativo Anual, hacerle seguimiento y presentarle informes semestrales de ejecución.
- Establecer canales de comunicación con las entidades y organismos relacionados con las funciones del CNO.
- Proponer reformas a la normatividad interna.
- Proponer las adiciones y/ o modificaciones que considere conveniente a la estructura institucional del CNO.
- Elaborar circulares informativas para los miembros del CNO o agentes del SIN.
- Garantizar que la documentación del CNO sea preservada en forma segura, para que se garantice la memoria institucional.
- Las demás que le fije la Ley, la regulación, o le asigne el CNO, así como las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.



27. Deberes

El Secretario Técnico del CNO tiene la obligación de obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés del CNO. En el cumplimiento de su función el Secretario Técnico deberá:

- Procurar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, los reglamentos del CNO, el Código de Ética y el Manual de Conflictos de Interés.
- Procurar que se permita la adecuada realización de las reuniones del CNO, de los Comités y Subcomités.
- Abstenerse de desempeñar labores relacionadas con el sector de energía y gas o en alguna otra entidad, sociedad u organización, pública o privada, distinta al CNO, salvo la docencia universitaria, siempre que no perjudiquen el cumplimiento de sus funciones.
- Abstenerse de influenciar alguna decisión del CNO en beneficio de alguno de sus miembros únicamente.
- Dar un trato equitativo a todos los miembros y respetar el ejercicio del derecho de decisión de cada uno de ellos.
- Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que perjudiquen el buen funcionamiento del CNO.
- Participar en las reuniones del CNO con voz y sin voto.



28. Remuneración

El CNO fijará la remuneración del Secretario Técnico de acuerdo con los parámetros fijados por el mercado para este tipo de organizaciones, y teniendo en cuenta las calidades profesionales y personales, así como la experiencia de quien ocupa el cargo.

29. Asesor Legal

El CNO contará con un Asesor Legal designado por los miembros del CNO, quienes establecerán los criterios de su selección y su forma de vinculación.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal del Asesor Legal, el CNO designará a un encargado con las mismas calidades, quien lo reemplazará en el cargo con plena facultad para el ejercicio de las funciones de Asesoría Legal.

30. Perfil

El Asesor Legal del CNO, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Ser abogado en ejercicio,
- B. Experiencia laboral general de mínimo diez (10) años,
- C. Conocimiento del sector eléctrico colombiano;

31. Funciones

El Asesor Legal del CNO deberá ejercer las siguientes funciones principales:

 Asesorar jurídicamente al CNO en todo lo relacionado con las funciones del mismo.



- Revisar la coherencia legal de todas las propuestas de Acuerdos, circulares
 y demás actos que el CNO haya expedido en cumplimiento de sus
 funciones y/o de encontrar situaciones que impliquen riesgo legal de
 alguno de los Acuerdos, informar al CNO a fin de que sea propuesta una
 solución para estudio del Comité Legal y con posterioridad sea aprobado
 por el CNO.
- Demandar en acción de inconstitucionalidad o de nulidad las normas que, por su importancia para el cumplimiento de las funciones del CNO y previa decisión de éste último, le sea encomendada.
- Hacer el seguimiento a las demandas de inconstitucionalidad o de nulidad que sean presentadas por terceras personas contra normas que tengan que ver directa o indirectamente con el CNO, y recomendar su intervención para defenderla o atacarla, en caso de ser necesario.
- Programar las reuniones del Comité Legal para lo cual deberá coordinar con el Presidente del Comité Legal el orden del día y las citaciones respectivas, desempeñando el cargo de Coordinador técnico dentro de este Comité.
- Llevar las actas de las reuniones del Comité Legal y someterlas a aprobación de sus miembros.
- Garantizar que la documentación del Comité Legal sea preservada en forma segura.
- Coordinar con los demás miembros del Comité Legal la elaboración de los documentos de trabajo y dar pautas para los mismos, discutir su contenido, hacer seguimiento a los tiempos de entrega, realizar los ajustes respectivos y hacer su presentación al CNO.



- Informar a los miembros del Comité Legal sobre las directrices dadas por el CNO y/o el Secretario Técnico.
- Elaborar los documentos que sobre temas jurídicos derivados de las funciones del CNO, deban ser remitidos a las diferentes autoridades.
- Asistir a las reuniones del CNO y presentar un informe sobre las actividades del Comité Legal.
- Asistir a los Comités y Subcomités del CNO con voz y sin voto, y asesorarlos en los aspectos legales y de concordancia de las propuestas de acuerdos que se originen en los mismos.
- Asistir, a las reuniones y eventos que el CNO y/o el Secretario Técnico consideren necesario.
- Emitir conceptos sobre los temas jurídicos que le sean encomendados por el CNO.
- Revisar los informes de los Comités y Subcomités y asesorarlos en la redacción de las actas de sus reuniones.
- Coordinar la elaboración de documentos de trabajo de los Comités,
 Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo cuando el Secretario
 Técnico se lo solicite,
- Las demás que le asignen el C N O y el Secretario Técnico.

32. Deberes

El Asesor Legal tiene la obligación de obrar de buena fe, con lealtad, imparcialidad, y diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en interés del CNO,



teniendo en cuenta las funciones que por ley y reglamento le son asignadas. En el cumplimiento de su función, el Asesor Legal deberá:

- Garantizar en el ejercicio de sus funciones el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias.
- Gestionar la adecuada realización del Comité Legal.
- Abstenerse de influenciar alguna decisión del CNO o del Comité Legal o en beneficio de alguno o algunos de sus miembros.
- Dar un trato equitativo a todos los miembros del CNO y respetar el ejercicio del derecho de decisión de cada uno de ellos en el Comité Legal.
- Abstenerse de desempeñar labores relacionadas con el sector de energía y gas a título particular o en alguna otra entidad, sociedad u organización, pública o privada, distinta al CNO, salvo la docencia universitaria en materias jurídicas, siempre que no perjudiquen el cumplimiento de sus funciones.
- Abstenerse de divulgar o revelar las actuaciones, temas y/o decisiones de las cuales tenga conocimiento por razón de sus funciones, o de utilizarla en beneficio propio o de un tercero, o en contra de algún miembro del CNO.
- Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que perjudiquen el buen funcionamiento del CNO.
- Poner en conocimiento del CNO y/o del Comité Legal el conflicto de interés de alguno de los temas que con ocasión de sus funciones deba conocer, por sus relaciones de parentesco, afinidad o amistad.



33. Remuneración

El CNO fijará la remuneración del Asesor Legal de acuerdo con los parámetros fijados por el mercado para este tipo de organizaciones, y teniendo en cuenta las calidades académicas, profesionales y personales, así como la experiencia de quien ocupa el cargo.

CAPITULO 2. FUNCIONES DEL CNO

34. Funciones

EL CNO debe ejercer las funciones establecidas en la Ley 143 de 1994 y las demás normas que le sean aplicables:

- 1. Función Operativa: Corresponde al CNO:
- Acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación del Sistema Interconectado Nacional – SIN sea segura, confiable y económica;
- Dar conceptos a quienes corresponda, basado en la información que periódicamente disponga, proveniente de la UPME, el IDEAM, el CACSSE, los Comités y Subcomités, y el Centro Nacional de Despacho - CND, acerca de la operación real y esperada de los recursos del Sistema Interconectado Nacional.
- 2. Función Ejecutora: Corresponde al con expedir acuerdos técnicos para:
- Ejecutar el Reglamento de Operación;
- Ejecutar las demás normas legales y regulatorias que así lo dispongan.
- 3. Función Asesora: Corresponde al CNO:



- Dar concepto previo a la Comisión de Regulación de Energía y Gas sobre el establecimiento del Reglamento de Operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional.
- Asesorar a las entidades de gobierno y demás organismos, en los temas relacionados con los aspectos técnicos que garanticen una operación segura, confiable y económica del Sistema Interconectado Nacional.
- 4. Función Administrativa: Corresponde al CNO:
- Proponer y aprobar todos los aspectos que tengan que ver con su funcionamiento interno.

Para el funcionamiento interno, el CNO deberá:

- Establecer su propio reglamento mediante Acuerdo debidamente suscrito.
- Definir el marco estratégico en el cual se determinen los valores, principios y misión del CNO que quedan recogidos en el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno.
- Definir y aprobar el Plan Operativo Anual.
- Establecer los Comités, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo que considere necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.
- Evaluar el desempeño del Presidente, del Secretario Técnico y del Asesor
 Legal.
- Establecer mecanismos de evaluación del desempeño del CNO y de los Comités y Subcomités de forma anual.



- Examinar, los libros de actas, la correspondencia, documentos y en general, todos los archivos del CNO.
- Impartirle al Presidente, al Secretario Técnico y al Asesor Legal las instrucciones y orientaciones que juzgue convenientes.
- Determinar la estructura organizacional.
- Aprobar el presupuesto anual del CNO y propender por su ejecución.
- Aprobar la contratación de los servicios de asesores externos con el fin de realizar estudios o evaluaciones relacionados con temas de competencia del CNO o del sector.
- Conocer y resolver las reclamaciones presentadas por sus miembros sobre el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento.
- Asegurar un trato equitativo para sus miembros.
- Aprobar, adoptar y modificar parcial o totalmente el presente Reglamento.

35. Quórum y Mayorías

El CNO podrá deliberar con la asistencia de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros. En caso de no cumplirse el quórum, se citará a una nueva reunión, la cual podrá deliberar y decidir con al menos el cincuenta (50%) de sus miembros.



Las reuniones se suspenderán cuando el quórum se reduzca del cincuenta por ciento (50%), para lo cual cualquier miembro presente puede, en cualquier momento de la reunión, solicitar la verificación del quórum.

Las decisiones del CNO se tomarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros asistentes con poder de voto presentes en ese momento.

Cuando el resultado de la votación arroje decimales, la decisión se tomará aproximando el resultado de la votación al número entero más cercano.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 143 de 1994, el representante de las empresas propietarias de la red nacional de interconexión ante el CNO tendrá voto sólo en asuntos relacionados con la interconexión.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 143 de 1994, el Director del Centro Nacional de Despacho ante el CNO tendrá voz, pero no voto en el ejercicio de la función operativa, ejecutora y asesora.

PARÁGRAFO 3: En el ejercício de la función administrativa del Consejo, el Director del Centro Nacional de Despacho tendrá voz y voto.

36. Convocatoria

El Secretario Técnico del CNO es la persona facultada para convocar a las reuniones del CNO, por su propia iniciativa o a solicitud de:

El Presidente del CNO,

 Un número de sus miembros que represente al menos la tercera parte (1/3) de ellos.



El Director del Centro Nacional de Despacho, o quien haga sus veces.

Parágrafo: Las convocatorias se llevarán a cabo mediante cualquier medio idóneo de comunicación, comunicación escrita y/o correo electrónico dirigido a cada uno de los representantes, con cinco (5) días hábiles de anticipación, por lo menos. En la convocatoria deberá incluirse el proyecto del Orden del Día a desarrollar y los términos y condiciones en que se llevará a cabo la reunión.

37. Reuniones

El CNO se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, previa convocatoria de acuerdo a lo estipulado en el artículo 36 y con carácter extraordinario las veces que lo considere necesario.

Las reuniones se realizarán en la forma y términos indicados en la convocatoria.

Habrá reunión válida del CNO con poder vinculante, cuando por cualquier medio todos los miembros del CNO puedan deliberar.

38. Decisiones y/o Acuerdos

Las decisiones del CNO tomadas en ejercicio de sus funciones deben constar en un Acuerdo o por medio de acta de reunión.

Los Acuerdos y actas deben ser firmados por el Presidente y el Secretario Técnico. Todo Acuerdo deberá incluir el número de la reunión y fecha correspondiente a la sesión del CNO que lo aprobó.

Parágrafo: Los Acuerdos y actas firmados se conservarán en el archivo del CNO y se darán a conocer para su cumplimiento, a través de la página WEB www.cno.org.co, o de cualquier otro medio que el CNO determine.



39. Actas

Mediante acta se dejará evidencia de la fecha y hora de la reunión, participantes, forma y términos en que se llevó a cabo la reunión, temas tratados, las constancias presentadas por los participantes durante la reunión, las designaciones efectuadas y decisiones tomadas.



TÍTULO V. COMITÉS, SUBCOMITÉS Y COMISIONES TEMPORALES DE TRABAJO

CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES

40. Integración

Los Comités de Operación, Comité Tecnológico y Comité de Comunicadores y los Subcomités de Plantas, Subcomité Hidrológico, Subcomité de Planeamiento Operativo Energético y de Potencia, Subcomité de Análisis y Planeación Eléctrica, Subcomité de Controles, Subcomité de Protecciones y Comisiones Temporales de Trabajo estarán integrados por:

- Un representante con voz y voto designado por el Representante Legal de cada una de las empresas que es miembro del CNO y
- Un Coordinador Técnico, quien es designado por el CND, con voz pero sin voto.

El Comité de Distribución se integrará de la siguiente manera:

- Un representante con voz y voto designado por el Representante Legal de cada una de las empresas miembros del CNO.
- Un Coordinador Técnico del Comité, quien es designado por el CND, con voz pero sin voto.
- El número de empresas distribuidoras que determine el CNO mediante Acuerdo.

El Comité de Transmisión estará integrado por:



- Un representante con voz y voto, designado por el Representante Legal de cada una de las empresas miembro del CNO.
- Un Coordinador Técnico del Comité, quien es designado por el CND, con voz pero sin voto.
- El número de empresas transportadoras que determine el CNO mediante Acuerdo.

El Comité Legal estará integrado por:

- Un representante con voz y voto, designado por el Representante Legal de cada una de las empresas miembro del CNO.
- Un Coordinador Técnico del Comité, quien es el Asesor Legal del CNO con voz pero sin voto.

Parágrafo: Se entiende que una empresa miembro del CNO renuncia a integrar un Comité, Subcomité y Comisión Temporal de Trabajo al no designar representante en cualquiera de estos, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 10 del presente reglamento.

41. Invitados Comités, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo

Participarán como invitados permanentes de los Comités, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo en los términos establecidos en el Decreto 2238 de 2009, los funcionarios que sean delegados por:

- El Superintendente Delegado de Energía y Gas.
- El Director de Energía del Ministerio de Minas y Energía.
- El Director de la UPME.



Previa aprobación de cada Comité, Subcomité y Comisiones Temporales de Trabajo, podrá invitarse de manera ocasional o permanente a representantes de otras empresas no miembros del CNO, los cuales deberán cumplir con lo previsto en el Decreto 2238 de 2009 y participarán en las reuniones con voz pero sin voto. Igual aprobación se requerirá para la invitación de especialistas en temas específicos de interés.

42. Designación y Período

El Representante Legal de las empresas miembro del CNO designará al representante principal y suplente en los Comités y Subcomités, por un periodo de un (1) año calendario.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal del representante principal, será reemplazado por el suplente.

43. Funciones Generales

Las funciones generales de los Comités, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo son:

Elaborar proyectos de Acuerdos en el ámbito de su competencia.

Elaborar proyectos de términos de referencia para la contratación por parte del CNO de asesores externos.

Elaborar conceptos y recomendaciones sobre los temas de la operación sometidos a su consideración.

Apoyar al CNO en los temas de su competencia.



Definir y aprobar desde su competencia los respectivos Planes Operativos Anuales, cuando aplique, según los lineamientos establecidos por el CNO.

Elegir al Presidente del Comité, Subcomité y Comisión Temporal de Trabajo.

Elaborar y entregar las actas y documentos de trabajo para custodia del CNO, con el fin de conservar la memoria institucional de cada órgano.

Evaluar el desempeño de sus funciones.

Elaborar informes y reportes de actividades para el CNO.

Hacer seguimiento semestral a su Plan Operativo Anual, cuando aplique.

Definir y aprobar la agenda de reuniones del Comité, Subcomité y Comisión Temporal de Trabajo.

Las demás que le asigne el CNO, en el ámbito del objeto de cada uno de ellos.

44. Deberes y Obligaciones

Los miembros de los Comités y Subcomités tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- Asistir y participar de manera activa en las reuniones a las que sean convocados.
- 2. Mantener confidencialidad respecto de los temas y discusiones llevadas a cabo.
- 3. Preparar adecuadamente los temas a tratar para las reuniones.



- 4. Recomendar la conformación de Comisiones Temporales de Trabajo en temas transversales que sean objeto de estudio.
- 5. Dar cumplimiento a las funciones legales y normatividad interna del CNO.
- 6. Actuar con diligencia y cuidado.
- 7. Actuar con juicio independiente, garantizando el trato equitativo de los demás miembros.
- 8. Actuar con honestidad e imponiendo principios de ética, transparencia y equidad.

45. Reuniones

Las reuniones de los Comités y Subcomités se realizarán en la forma y términos indicados en la convocatoria.

Habrá reunión válida de los Comités y Subcomités con poder vinculante, cuando por cualquier medio los miembros puedan deliberar y decidir.

46. Convocatoria

Los Comités y Subcomités deberán ser convocados a reunión por su propia iniciativa o a solicitud de:

- 1. El Presidente del CNO.
- 2. El Secretario Técnico del CNO.
- 3. El Presidente del Comité o Subcomité.



- 4. Un número de los miembros del CNO que represente al menos la tercera parte (1/3) de ellos o,
- 5. El Director del Centro Nacional de Despacho, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: Las convocatorias a las reuniones se realizarán mediante correo electrónico enviado por la secretaria del CNO, dirigido a los representantes designados en el respectivo Comité o Subcomité, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. Para temas urgentes a tratar, se podrá convocar a reunión, con por lo menos 24 horas de antelación.

47. Quórum y Mayorías

Habrá quórum deliberatorio cuando estén presentes al menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros con poder de voto, designados ante el Secretario Técnico del CNO en el correspondiente Comité, Subcomité y Comisión Temporal de Trabajo.

Habrá quórum decisorio con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en ese momento con poder de voto.

PARÁGRAFO 1: Cuando el resultado de la votación arroje decimales, la decisión se tomará aproximando el resultado de la votación al número entero más cercano.

PARÁGRAFO 2: En caso en que se presentara falta de quórum en las reuniones de los Comités, Subcomités, se convocará por cualquier medio idóneo a una nueva reunión para su realización en los cinco (5) días hábiles siguientes, la cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros, cualquiera que sea el porcentaje de miembros que esté representado. La convocatoria deberá hacerse por escrito a todos los miembros principales del respectivo



Comité y Subcomité, con la mención expresa de ser reunión "de segunda convocatoria" por haber resultado fallida la reunión citada por falta de quórum.

48. Actas

Los Comités, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo deberán llevar sus actas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interno.

49. Presidente y Coordinador Técnico

Los Comités y Subcomités contarán con un Presidente y un Coordinador Técnico, quienes serán responsables ante el CNO del desarrollo del Plan Operativo Anual de cada Comité y Subcomité. Deberán mantener debidamente informado al CNO sobre las decisiones, propuestas y avances de los temas tratados.

El Presidente de los Comités y de los Subcomités será elegido en la primera reunión del año, para un periodo de un (1) año contado a partir de su elección y podrá ser reelegido de manera indefinida.

Mientras no se lleve a cabo la elección de un nuevo Presidente, se entenderá para todos los efectos que el período se extiende hasta la elección y aceptación del sucesor.

En el evento que antes de terminar su periodo, la empresa elegida para ejercer las funciones de la presidencia renuncie a ejercerla, se convocará a una nueva elección.

50. Funciones del Presidente y Coordinador Técnico

Los Presidentes y Coordinadores Técnicos de los Comités y de los Subcomités del CNO deberán cumplir con las siguientes funciones:



- Liderar y coordinar las reuniones, su desarrollo y la conclusión de las discusiones.
- Gestionar el cumplimiento del Plan Operativo Anual que se establezca, la agenda de las reuniones y el seguimiento de las tareas asignadas.
- Garantizar el cumplimiento de las funciones previstas en el Reglamento Interno del respectivo Comité o Subcomité, el estudio y elaboración de conceptos y recomendaciones técnicas correspondientes.
- Elaborar un informe semestral de las actividades del Comité a Subcomité de acuerdo al Plan Operativo Anual.
- 5. Suscribir las actas del órgano correspondiente.
- 6. Informar al CNO las situaciones de conflictos de interés que se presenten.
- 7. Cumplir con la demás funciones que le sean asignadas.

51. Reportes

Los Comités y Subcomités deberán presentar un informe semestral al CNO sobre el desarrollo de sus funciones, de acuerdo al Plan Operativo Anual, el cual debe incluir un reporte del nivel de asistencia de los miembros a las reuniones y un informe sobre las actividades desarrolladas en las reuniones.

Los Subcomités y las Comisiones Temporales de Trabajo reportarán el resultado de sus actividades a quien corresponda, de acuerdo con la estructura.



52. Comisiones Temporales de Trabajo

Previa aprobación del CNO que constará en acta, se podrán establecer Comisiones Temporales de Trabajo, en las cuales se delegará el estudio y análisis de temas específicos con carácter temporal.

Las Comisiones Temporales de Trabajo podrán ser integradas por representantes de distintos Comités y Subcomités y deberán elaborar actas de sus reuniones y presentar informes de avance de los trabajos realizados a los comités y subcomités involucrados en el tema.

PARÁGRAFO 1: La creación de las Comisiones Temporales de Trabajo será de carácter temporal y se disolverán al finalizar la responsabilidad encomendada.

PARÁGRAFO 2: Los Comités y Subcomités que solicitaron la integración de las Comisiones Temporales de Trabajo le definirán las funciones específicas a desarrollar, la conformación y temporalidad.

CAPÍTULO 2. ASPECTOS ESPECÍFICOS

53. Funciones del Comité de Operación

El Comité de Operación tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- Coordinar y hacer seguimiento al trabajo de los Subcomités de Plantas,
 Hidrológico, Análisis y Planeación Eléctrica, Controles del Sistema,
 Planeamiento Operativo Energético y de Potencia y Protecciones.
- Analizar y hacer recomendaciones al CNO de los proyectos de Acuerdos, comunicaciones y demás documentos propuestos por los Subcomités de Plantas, Hidrológico, Análisis y Planeación Eléctrica, Controles del Sistema,



- Planeamiento Operativo energético y de Potencia y Protecciones encaminadas a garantizar una operación segura, confiable y económica.
- Analizar y hacer recomendaciones al CNO sobre los aspectos técnicos y regulatorios de la planeación y coordinación de la operación del Sistema encaminadas a garantizar una operación segura, confiable y económica.
- Analizar y hacer recomendaciones al Consejo sobre los riesgos en la operación real y esperada del Sistema, encaminadas a garantizar una operación segura, confiable y económica.
- Analizar el impacto en la operación del Sistema de los recursos de generación y transmisión actuales y futuros.
- Coordinar con los demás Comités el desarrollo de Acuerdos, comunicaciones y demás documentos, cuando se requiera.
- Definir en caso de ser necesario la conformación de Grupos Temporales de trabajo
- Hacer seguimiento al desarrollo de las obras de expansión y dar las señales oportunas para gestionar adecuadamente las causas de posibles retrasos en el Sector.
- Desarrollar las demás funciones que el CNO le asigne.

54. Funciones del Comité de Transmisión

El Comité de Transmisión tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- Analizar y dar recomendaciones al CNO de los proyectos de Acuerdos, comunicaciones y demás documentos sobre los aspectos relacionados con la operación del Sistema de Transmisión Nacional y de las interconexiones internacionales.
- Analizar y/o recomendar aspectos regulatorios o normativos relacionados con la operación del Sistema de Transmisión Nacional.



- Alertar al Consejo Nacional de Operación sobre los riesgos que se identifiquen en la operación real y esperada del Sistema Interconectado Nacional.
- Recomendar aspectos de innovación tecnológica para facilitar una operación más confiable, segura y económica del sistema de transmisión nacional
- Hacer seguimiento al desarrollo de las obras de expansión y dar las señales oportunas para gestionar adecuadamente las causas de posibles retrasos en los Proyectos de Transmisión.
- Hacer seguimiento al desarrollo y ejecución de los planes de mantenimiento en el STN.
- Gestionar todos los aspectos técnicos y regulatorios relacionados con la operación del STN.
- Gestionar los aspectos técnicos y de capacitación relacionados con los operadores del STN.
- Coordinar el desarrollo de Acuerdos, comunicaciones y demás documentos, cuando se requiera.
- Desarrollar las demás funciones y tareas que el CNO le asigne.

55. Funciones del Comité de Distribución

El Comité de Distribución tiene dentro de sus funciones las siguientes:



- Analizar y hacer recomendaciones al CNO de los proyectos de Acuerdos, comunicaciones y demás documentos sobre los aspectos relacionados con la operación de los sistemas de distribución.
- Alertar al Consejo Nacional de Operación sobre cualquier riesgo en la operación real y esperada del Sistema Interconectado Nacional.
- Hacer seguimiento a las restricciones de los STRs e identificar la necesidad del desarrollo de medidas operativas y de obras de expansión para su mitigación y/o reducción.
- Hacer seguimiento al desarrollo de las obras de expansión y dar las señales oportunas para gestionar adecuadamente las causas de posibles retrasos en el Sector.
- Gestionar todos los aspectos relacionados con la operación de los STRs y pronóstico de la demanda.
- Gestionar los aspectos técnicos y de capacitación de operadores.
- Desarrollar las demás funciones que el CNO le asigne.

56. Funciones del Comité Tecnológico

El Comité Tecnológico tiene dentro de sus funciones las siguientes:

 Analizar y proponer al CNO los Acuerdos, comunicaciones y demás documentos sobre las tecnologías de operación y su soporte.



- Analizar y hacer comentarios y recomendaciones sobre los aspectos regulatorios relacionados con las tecnologías de operación y su soporte.
- Referenciar el estado del arte y de la práctica de las tecnologías de impacto y aplicables al sector eléctrico así como también las normas y regulaciones tanto en el ámbito nacional como internacional.
- Proponer la adopción de normas, arquitecturas tecnológicas, estándares aplicables a las tecnologías que contribuyan a la seguridad, confiabilidad y economía de la operación del SIN.
- Recomendar mejores prácticas para la gestión de las tecnologías y la información que soportan la operación.
- Buenas prácticas en la integridad y seguridad de la operación (ciberseguridad).
- Recomendar y/o prevenir al CNO sobre oportunidades y riesgos relacionados con la evolución de la tecnología en la planeación operativa y operación del Sistema.
- Promover sinergias entre las iniciativas, programas y proyectos de país relacionados con las tecnologías de soporte de la operación.
- Desarrollar las demás funciones que el CNO le asigne.

57. Funciones del Comité Legal

El Comité Legal tiene dentro de sus funciones las siguientes:

 Elaborar proyectos de acuerdos con el fin de ponerlos a consideración del CNO.



- Analizar, dar conceptos y recomendaciones sobre los temas jurídicos que sean sometidos a su consideración por el CNO, los Comités, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo.
- Desarrollar las demás funciones que el CNO le asigne.

58. Funciones del Comité de Comunicadores

El Comité de Comunicadores tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- Dar apoyo al CNO en lo referente a la estrategia de comunicación en los aspectos relacionados con la operación del Sistema con los grupos de interés.
- Recomendar al CNO estrategias de divulgación de aspectos relacionados con la operación del Sistema.
- Desarrollar las demás funciones que el CNO le asigne.

59. Funciones del Subcomité de Plantas

El Subcomité de Plantas tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- Analizar y proponer al Comité de Operación los Acuerdos, comunicaciones y demás documentos sobre los aspectos regulatorios y técnicos de la operación de las plantas de generación en el Sistema.
- Dar concepto sobre la solicitud de modificación de los parámetros técnicos de las plantas de generación.
- Analizar y hacer recomendaciones al Comité de Operación sobre los aspectos técnicos y regulatorios relacionados con la planeación y coordinación de la operación del Sistema.



- Analizar y hacer recomendaciones al Comité de Operación sobre los riesgos en la operación real y esperada del Sistema Interconectado Nacional.
- Promover la gestión de conocimiento de las tecnologías de generación.
- Analizar y gestionar cuando corresponda las actividades de mantenimiento y coordinación operativa de electricidad y otros combustibles.
- Analizar la disponibilidad de combustibles para generación termoeléctrica.
- Consolidación temática de los acuerdos del C N O en lo que compete a las plantas de generación.
- Trabajar de manera conjunta con los demás Subcomités y Comités en los temas de su competencia.
- Desarrollar las demás funciones que el CNO y el Comité de Operación le asigne.

60. Funciones del Subcomité Hidrológico

El Subcomité Hidrológico tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- Analizar y proponer al Comité de Operación los Acuerdos, comunicaciones y demás documentos sobre los aspectos hidrológicos de la operación del Sistema.
- Preparar el pronóstico de caudales para el SIN y hacerle un seguimiento permanente para mejorar su desempeño.
- Hacer el seguimiento al pronóstico del clima y su impacto en los caudales de los ríos del SIN.
- Analizar y hacer recomendaciones en lo de su competencia al Comité de Operación sobre los aspectos técnicos y regulatorios relacionados con la planeación y coordinación de la operación del Sistema.
- Analizar y hacer recomendaciones al Comité de Operación sobre los riesgos en la operación real y esperada del Sistema Interconectado Nacional.



- Trabajar de manera conjunta con los demás Subcomités y Comités en los temas de su competencia.
- Dar concepto sobre la solicitud de modificación de los parámetros técnicos de los embalses y aportes del SIN.
- Gestionar y hacer seguimiento a los convenios y estudios hidroclimáticos que celebre el CNO.
- Desarrollar las demás funciones que el CNO y el Comité de Operación le asignen.

61. Funciones del Subcomité de Análisis y Planeación eléctrica

El Subcomité de Análisis y Planeación Eléctrica tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- Analizar y proponer al Comité de Operación los Acuerdos, comunicaciones y demás documentos relacionados con los aspectos operativos, metodológicos y estudios relacionados con el análisis y planeación de la operación eléctrica del Sistema Interconectado y sus componentes.
- Analizar y dar recomendaciones al Comité de Operación sobre el efecto en la operación eléctrica de la entrada de los proyectos de expansión y del seguimiento a los mismos.
- Analizar y hacer recomendaciones al Comité de Operación sobre los aspectos técnicos y regulatorios relacionados con la planeación y coordinación de la operación del Sistema.
- Analizar y hacer recomendaciones al Comité de Operación sobre los riesgos en la operación real y esperada del Sistema Interconectado Nacional.
- Trabajar de manera conjunta con los demás Subcomités y Comités en los temas de su competencia.
- Dar concepto sobre la solicitud de modificación de los parámetros técnicos de la operación eléctrica. Además, recomendar de ser necesario, la solicitud de parámetros técnicos medidos en campo ("As-Built"), así



- como las mejores prácticas desde el punto de vista técnico para su obtención.
- Revisar periódicamente los supuestos que sirven de información de entrada de los análisis de planeamiento operativo eléctrico.
- Desarrollar las demás funciones que el CNO y el Comité de Operación le asigne.

62. Funciones del Subcomité de Planeamiento Operativo Energético y de Potencia

El Subcomité de Planeamiento Operativo Energético y de Potencia tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- Analizar y proponer al Comité de operación Acuerdos, comunicaciones y demás documentos sobre los aspectos relacionados con el planeamiento operativo energético del Sistema.
- Revisar periódicamente los supuestos que sirven de información de entrada de los modelos de planeamiento operativo energético.
- Revisar los resultados de las modelos a la luz de su desempeño metodológico,
- Recomendar cambios o mejoras metodológicas que puedan ser estudiadas por expertos externos.
- Elaborar de forma mensual o semanal el análisis energético y de potencia que son de responsabilidad del CNO.
- Hacer seguimiento a las señales dadas al sector a través de los análisis energéticos del CNO.
- Analizar y hacer comentarios y recomendaciones sobre los aspectos regulatorios relacionados con la planeación y coordinación de la operación energética del Sistema.
- Alertar al Comité de Operación sobre cualquier riesgo energético en la operación real y esperada del Sistema Interconectado Nacional.



- Coordinar los aspectos que esté a su alcance relacionados con la coordinación gas-líquidos – electricidad que puedan afectar la operación segura, confiable y económica del SIN.
- Trabajar de manera conjunta con los demás Subcomités y Comités en los temas de su competencia.
- Desarrollar las demás funciones que el CNO y el Comité de Operación le asigne.

63. Funciones del Subcomité de Controles del Sistema

El Subcomité de Controles del Sistema tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- Analizar y proponer Acuerdos, comunicaciones y demás documentos sobre los aspectos relacionados con el modelamiento, ajuste y desempeño de los generadores y controles del SIN.
- Analizar y hacer comentarios y recomendaciones sobre los aspectos regulatorios relacionados con los controles del SIN.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos asociados a los controles del SIN,
- Identificar nuevas prácticas operativas que puedan ser aplicadas a los controles del SIN buscando la atención segura y confiable de la demanda del SIN.
- Definir criterios para evaluar el desempeño de los controles del SIN y establecer los procedimientos que deben ser llevados a cabo para su verificación.
- Realizar el seguimiento al desempeño de los controles del SIN.
- Investigar y proponer nuevos esquemas de control que contribuyan a la seguridad y confiabilidad del SIN.
- Realizar seguimiento a la estabilidad del SIN y proponer acciones que permitan mejorarla.



- Recomendar, en caso de ser necesario, la adopción de indicadores de operación de desempeño de los sistemas de control o de la dinámica del SIN.
- Identificar necesidades del sector en competencias técnicas asociadas a temas de control en sistemas de potencia y generación, y realizar la gestión requerida para lograr estas competencias.
- Alertar al Comité de Operación sobre cualquier riesgo en la operación real y esperada del Sistema Interconectado Nacional.
- Desarrollar las demás funciones que el CNO y el Comité de Operación le asignen.

64. Funciones del Subcomité de Protecciones

El Subcomité de Protecciones tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- Analizar y proponer Acuerdos, comunicaciones y demás documentos sobre los aspectos relacionados con el ajuste y coordinación de las protecciones del Sistema de Potencia y sobre los aspectos asociados al análisis de eventos y perturbaciones del SIN tendientes a mejorar la seguridad y confiabilidad del Sistema de Potencia.
- Analizar y hacer comentarios y recomendaciones sobre los aspectos regulatorios relacionados con el funcionamiento y coordinación de los sistemas de protección del Sistema de Potencia, así como de los aspectos relacionados con el análisis de eventos y perturbaciones en el SIN.
- Recomendar las mejores prácticas desde el punto de vista técnico para aplicar a los sistemas de protección, control y supervisión de subestaciones eléctricas para ser operados de forma segura y confiable en el Sistema de Potencia
- Recomendar las mejores prácticas desde el punto de vista técnico para el diseño, implementación, ajuste y coordinación de los sistemas de protección del Sistema de Potencia.



- Recomendar las mejores prácticas desde el punto de vista técnico para el diseño, implementación, ajuste y coordinación de los Esquemas Suplementarios de Protección de Integridad del Sistema (ESPIS) teniendo en cuenta el impacto para el Sistema de Potencia.
- Recomendar modificaciones al diseño y ajuste de los ESPIS y realizar ajustes cuando sea pertinente.
- Recomendar las guías para las pruebas y puesta en servicio de los Sistemas de Protección, Control y Supervisión de subestaciones eléctricas en el SIN.
- Recomendar la adopción de los requerimientos mínimos para la realización de los mantenimientos de los Sistemas de Protección, Control y Supervisión de subestaciones eléctricas.
- Recomendar las mejores prácticas desde el punto de vista técnico para aplicar a los sistemas de comunicación asociados a los esquemas de Protección, Control y Supervisión del sistema de potencia.
- Investigar y proponer nuevos esquemas de protección, control y supervisión de subestaciones que propendan por la seguridad y confiabilidad del SIN.
- Analizar el comportamiento de los sistemas de protección, supervisión y control de subestaciones ante la materialización de los eventos y perturbaciones en el SIN y proponer acciones derivadas de estos análisis.
- Analizar el desempeño de los sistemas de protección utilizados en el SIN, en cuanto a su diseño y principios de operación, y recomendar modificaciones cuando sea pertinente.
- Recomendar de ser necesario, la adopción de indicadores de operación de desempeño de los sistemas de protección, control de subestaciones y supervisión del SIN.
- Alertar al Comité de Operación sobre cualquier riesgo en la operación real y esperada del Sistema Interconectado Nacional.
- Desarrollar las demás funciones que el CNO y el Comité de Operación le asignen.



CAPÍTULO 3. COMITÉ ASESOR DE ESTRATEGIA

65. Integración

El Comité Asesor de Estrategia del CNO estará conformado por:

- Dos (2) personas externas e independientes del Consejo y de los miembros que lo integran, quienes no pueden delegar su participación en el Comité.
- El Presidente del CNO.
- El Director del Centro Nacional de Despacho o quien haga sus veces.
- Tres (3) miembros del CNO
- El Secretario Técnico y el Asesor Legal, quienes asistirán en calidad de invitados.

PARÁGRAFO: En todo caso se debe garantizar que en el Comité Asesor de Estrategia estén representadas las actividades de generación, transmisión y distribución a través del Presidente y los miembros del CNO que lo conforman.

66. Elección

Los miembros externos del Comité Asesor de Estrategia serán elegidos por el CNO, incluido el CND.

67. Periodo

Los integrantes externos y los miembros del CNO que representen la actividad de generación, transmisión y distribución participarán en el Comité Asesor de Estrategia por un periodo de (1) un año.



68. Perfil

Los miembros externos del Comité Asesor de Estrategia, deberán cumplir con los siguientes requisitos de conocimiento e idoneidad profesional:

- Experiencia mínima de diez (10) años en el sector eléctrico y haber desempeñado cargos de responsabilidad en entidades públicas o privadas del sector energético nacional o internacional, por un período superior a seis (6) años.
- Contar con idoneidad moral, tener prestigio y buen nombre.

69. Remuneración

La remuneración de los miembros externos del Comité Asesor de Estrategia será la que los miembros del CNO definan mediante acta.

70. Funciones

El Comité Asesor de Estrategia tiene dentro de sus funciones las siguientes;

- Asesorar al CNO en la elaboración, seguimiento, revisión y cambios de su
 Plan Estratégico.
- Las demás que le asigne el CNO en el ámbito de su competencia.

71. Obligaciones

Los miembros del Comité Asesor de Estrategia deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
- Mantener confidencialidad respecto de los temas y discusiones llevadas a cabo por el Comité.



- Preparar adecuadamente los temas a tratar para las reuniones
- Atender las solicitudes que el C,N,O. le indique de manera proactiva y propositiva.

72. Convocatoria

El Comité Asesor de Estrategia deberá ser convocado a reunión por su propia iniciativa o a solicitud de los miembros del CNO

PARÁGRAFO: Las convocatorias a las reuniones se realizarán mediante correo electrónico enviado por la secretaria del CNO, dirigido a los integrantes del Comité, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. Para temas urgentes a tratar, se podrá convocar a reunión, con por lo menos 24 horas de antelación.

73. Actas

El Comité Asesor de Estrategia deberá llevar sus actas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interno.

74. Reportes

El Comité Asesor de Estrategia deberá presentar al CNO un informe sobre la gestión realizada y sus recomendaciones como resultado de cada reunión.



TÍTULO VI. CAPACIDAD DE MEJORAMIENTO DEL CNO

75. Proceso de Inducción

Cada año se programará la realización de una inducción dirigida a los representantes de los miembros en el CNO y en los Comités, Subcomités y Comisiones Temporales de Trabajo, coordinada por el Secretario Técnico.

76. Evaluación del CNO

Cada año, el CNO, los Comités y Subcomités deben realizar un proceso de autoevaluación en donde se valore el desempeño de sus funciones y el nivel de compromiso de sus miembros.

La metodología deberá contemplar al menos los siguientes temas:

- 1. La asistencia a las reuniones.
- 2. El aporte y compromiso.
- 3. El desempeño de cada uno de los Comités y Subcomités.

Se deberán tener en cuenta los resultados de la auto-evaluación, los comentarios y las recomendaciones, para definir los planes de mejoramiento a que haya lugar.

77. Plan Operativo Anual

El CNO debe aprobar en el mes de enero de cada año el Plan Operativo Anual,



TÍTULO VII. APORTES ECONÓMICOS DEL CNO

78. Presupuesto

El CNO contará con un presupuesto anual de funcionamiento y en él se deben incluir todos los gastos relacionados con el personal que preste sus servicios al CNO y demás gastos administrativos necesarios, el cual debe presentarse para aprobación en el mes de Septiembre de cada año.

79. Aportes Ordinarios y Extraordinarios

El monto de los aportes ordinarios se definirá con la aprobación anual del presupuesto y en caso de que se requiera se podrán aprobar aportes extraordinarios. En ambos casos, se dividirán en partes iguales para cada uno de los miembros. En el acta de aprobación de presupuesto del CNO se fijará el número de cuotas y las fechas máximas de pago, documento que prestará mérito ejecutivo en caso de no pago.

80. Intereses de Mora

El no pago de los aportes generará el cobro de intereses de mora a la tasa máxima establecida para las obligaciones comerciales.



TÍTULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES

81. Póliza de responsabilidad civil de Directores y Administradores

Los representantes de los miembros del CNO en el Consejo deberán contar con una póliza de responsabilidad civil de Directores y Administradores.

Página en Blanco